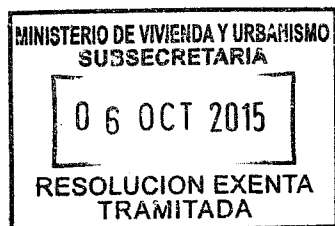


~~JLSS/CAS/LEM  
Lit. N° 991/2015~~



OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A UNA PERSONA DEL PROGRAMA DE "RECUPERACIÓN DE CONDOMINIOS SOCIALES, SEGUNDA OPORTUNIDAD" QUE INDICA, EN LA REGION METROPOLITANA./

SANTIAGO, 06 OCT 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7727

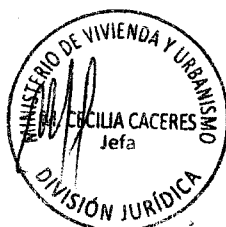
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

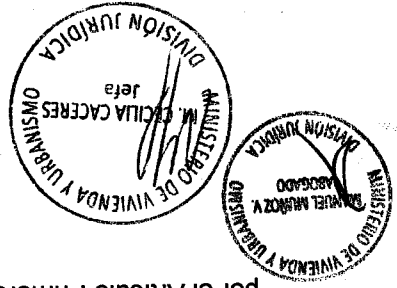
VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105;
- c) La Resolución Exenta N° 7.663, (V. y U.), de fecha 14 de Septiembre de 2012, que Aprueba el Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad";
- d) La Resolución Exenta N° 262, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que llama a postulación especial al Programa de Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad y sus modificaciones,
- e) La Resolución Exenta N° 8.078, (V. y U.), de 2014, que otorga subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al Artículo 17 inciso quinto del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a 19 personas del Programa de "Recuperación de Condominios Sociales Segunda Oportunidad", de la Región Metropolitana;
- f) El Oficio N° 7.900, de fecha 20 de julio de 2015, del Director del SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita que en virtud del Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", se asigne un subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda a doña Olaya del Carmen Castro Levín, RUT 12.157.793-3, quien es una de las 21 personas que habitaban el block localizado en Francisco Coloane N° 01358 de la comuna de Puente Alto, 19 de las cuales ya fueron beneficiadas por la resolución citada en el visto e) precedente, y

CONSIDERANDO:

- a) La situación de habitabilidad crítica derivada de la alta densidad existente en condominios de viviendas sociales, que ha generado graves problemas de hacinamiento, de déficit urbano y deterioro generalizado;





5. Exímase a la persona beneficiada mediante la presente resolución, del cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014:
- Corresponderá al SERVIU respectivo determinar los mecanismos de pago del subsidio para demolición.
4. Asígnase además a la persona identificada en el Resolución 1. de la presente Resolución, un subsidio de hasta 80 Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos de demolición, con el objeto de llevar a cabo el Plan de Recuperación.
3. Asígnase a la persona identificada en el Resolución 1. de la presente Resolución, un monto de 15 Unidades de Fomento para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización y de Obras. Este monto es referencial y será definido conforme a la Resolución N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimientos para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
2. Asígnase además un subsidio de hasta 46 Unidades de Fomento para los efectos de atender los gastos que irroque su traslado o erradicación a fin de disponer del inmueble que habita con el objeto de llevar a cabo el programa de recuperación de condominios sociales, segunda oportunidad.
- Le corresponderá al SERVIU de la Región Metropolitana, determinar los mecanismos de pago de este subsidio adicional, estableciendo cuotas mensuales en plazos definidos, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.

N°	RUT	DV	NOMBRE	CALLE	N°	DEPTO
1	12157793	3	OLAYA DEL CARMEN CASTRO LEVIN	FCO. COLOANE	1358	22

1. Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para Adquisición de Vivienda Construida, por un monto de hasta 700 Unidades de Fomento, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, para la persona que se identifica a continuación, que forma parte del Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", de la Región Metropolitana, comuna de Puente Alto.

**RESOLUCIÓN:**

- a) La urgente necesidad de atender a las familias que habitan en condominios sociales en altura emplazados en Zonas Prioritarias de acuerdo al Programa "Recuperación de Condominios Sociales: Segunda Oportunidad", a través de subsidios habitacionales de iguales características que los entregados por este programa, que les permitan acceder a viviendas que cumplan con los estándares de la actual política habitacional;
- b) Que de acuerdo lo expone el Director del SERVIU Metropolitana, en su oficio señalado en el visto f), el Block localizado en Francisco Coloane N° 01358 de la comuna de Puente Alto, se vio afectado tanto en su ubicación como en términos constructivos por las demoliciones efectuadas en dicha población, por lo que los dirigentes de la misma solicitaron que fueran atendidos sus propietarios, lo que en parte se cumplió con la resolución citada en el visto e) precedente;
- c) La necesidad de otorgar un subsidio para los efectos de atender los gastos que irroque el traslado y/o erradicación transitoria de la familia objeto de la presente asignación, a fin de disponer del inmueble que habita libre de ocupantes, evitar ocupaciones irregulares y situaciones que generen focos de insalubridad e inseguridad al resto de la población;
- d) La urgente necesidad habitacional que presenta doña Olaya del Carmen Castro Levin, RUT 12.157.793-3, propietaria de la vivienda acogida al programa Recuperación de Condominios Sociales, sumado a su evidente situación social, lo que hace imperioso abordar su problema habitacional, dicto la siguiente

- i. Del requisito establecido en la letra g) del artículo 3, permitiéndoseles no contar con Ficha de Protección Social o contar con un puntaje de la Ficha de Protección Social mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
  - ii. De lo dispuesto en los artículos 3 letra c), 37, 38 y 39 relativo al ahorro.
  - iii. De lo dispuesto en las letras a), y g) del artículo 4 respecto a no ser propietarios o asignatarios de una vivienda ni haber recibido una mediante subsidios o subvenciones públicas.
  - iv. De lo dispuesto en el artículo 2 respecto al precio máximo de la vivienda adquirir, el que podrá exceder el monto señalado.
  - v. De lo dispuesto en el artículo 46 respecto del estándar técnico en la adquisición de viviendas nuevas, las que deberán cumplir con los requisitos señalados para el Título I, en el artículo 42 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en lo relativo a viviendas nuevas que formen parte de proyectos habitacionales aprobados por SERVIU, así como con la Tabla y el Cuadro Normativo de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario que allí se mencionan.
6. Corresponderá al SERVIU respectivo, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 1, 2 y 3, determinando los montos definitivos a asignar.
  7. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiada por esta Resolución, el Director del SERVIU de la Región Metropolitana mediante Resolución Exenta, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
  8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
  9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, correspondientes a **841** Unidades de Fomento se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región Metropolitana:

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE METROPOLITANA
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- PROGRAMA DE CONDOMINIOS SOCIALES
- DPH
- DIJUR
- DINFO
- DITEC
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G.